

CONVENIO N° 013-2017-MINAGRI- DM

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO MEDIANTE LA IMPULSION DE AGUA DE DRENES, EN EL SECTOR CHECA LA PASCANA, DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con R.U.C. N° 20131372931, representado por el Ministro de Agricultura y Riego, señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN**, nombrado mediante Resolución Suprema N° 0165-2016-PCM, identificado con D.N.I. N° 06141961, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, en adelante EL MINAGRI, y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, con R.U.C. N° 20498390570, debidamente representado por su Gobernadora, señorita **YAMILA JOHANNY OSORIO DELGADO**, reconocida por Resolución N° 3801-2014-JNE, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, identificada con D.N.I. N° 43601160, y con domicilio legal en la Av. Unión N° 200, Urbanización César Vallejo, del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 1.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** realiza actividades concernientes al desarrollo del sector productivo agrario, en el ámbito de su competencia regional.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2017, y por Resolución Ministerial N°617-2016-MINAGRI, de fecha 22 de diciembre del 2016, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año 2017.
- 2.2 Los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la transferencia de recursos se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de éste último. Dichas transferencias solo se autorizan hasta el 31 de marzo del año 2017, por lo que las propuestas deberán ser alcanzadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de marzo del año en curso. Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con el informe favorable de la Oficina de Inversiones de la entidad del Gobierno Nacional o la que haga sus veces, respecto de la viabilidad del proyecto de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la



inversión pública. En el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esa finalidad, hasta por el 100% del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferidos en el Año Fiscal 2017 y solo deben contar con el informe favorable de la Oficina de Inversiones de la entidad del Gobierno Nacional o la que haga sus veces, respecto de la viabilidad del proyecto de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El objeto, así como las actividades, obligaciones y derechos que se deriven del presente

- 3.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 3.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF.
- 3.3 Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-E, y sus modificaciones.
- 3.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO Y ALCANCE

4.1 OBJETO

Establecer las condiciones administrativas, financieras y de operatividad entre las partes para viabilizar la transferencia de recursos del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a EL GOBIERNO REGIONAL, para el financiamiento del PIP 374016 "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO MEDIANTE LA IMPULSION DE AGUA DE DRENES, EN EL SECTOR CHECA LA PASCANA, DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**" en adelante "el Proyecto de Inversión".

4.2 ALCANCE

El objeto, así como las actividades, obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad sobre la materia.

Cualquier acuerdo, obligación o derechos derivados u otorgados en inobservancia de lo dispuesto por la presente Cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

CLAUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTOS GENERALES

- 5.1 El gasto a realizarse con los recursos que le transfiera **EL MINAGRI** será ejecutado con criterios de eficiencia, transparencia y oportunidad que **establezca EL GOBIERNO REGIONAL**, en el marco de la normatividad vigente.

Para el inicio de la ejecución, **EL GOBIERNO REGIONAL** debe incorporar, previamente, en su Presupuesto Institucional el Proyecto de Inversión y su crédito presupuestario que le transfiera EL MINAGRI, Y contar, además, con la viabilidad del mismo proyecto, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

- 5.2 El presente Convenio sustenta la disponibilidad de recursos y fuente de financiamiento para que **EL GOBIERNO REGIONAL**, efectúe las convocatorias de los procesos de selección, conforme a las normas de contrataciones del Estado.

- 5.3 Los recursos materia de la transferencia serán destinados exclusivamente para la

5.4 **EL GOBIERNO REGIONAL** mantendrá en sus archivos, por un período no menor de diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio, las rendiciones de cuentas, movimiento de fondos, libros contables, Plan Operativo del Proyecto, Expediente Técnico de la Obra, Acta de Recepción de Entrega de la Liquidación y Transferencia valorizada, así como toda la documentación sustentatoria de los gastos efectuados del proyecto de inversión pública en mención.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumirán los siguientes compromisos:

6.1 De **EL MINAGRI**, a través de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, en adelante **DGIAR**:

6.1.1 Solicitará a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **EL MINAGRI** la modificación presupuestaria en el nivel institucional, a fin de posibilitar la transferencia de recursos para la ejecución del proyecto de inversión hasta por el monto aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego.

6.1.2 La **DGIAR** efectuará la verificación y seguimiento del Proyecto de Inversión lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión.

6.1.3 La **DGIAR** deberá informar trimestralmente al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y a la Secretaria General de **EL MINAGRI**, sobre los avances reportados por **EL GOBIERNO REGIONAL**, previa evaluación y conformidad de dicha información.

6.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

6.2.1 Utilizar correcta, oportuna y eficientemente los recursos que **EL MINAGRI** transfiera en el marco del presente Convenio, el cual es de su exclusiva responsabilidad, por ser la Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión.

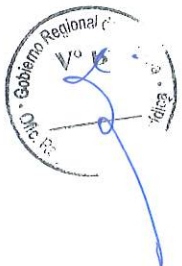
6.2.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** se responsabilizará de velar en su integridad, por la adecuada calidad técnica en la elaboración del Expediente Técnico, la ejecución del PIP materia del presente Convenio y las acciones de supervisión que correspondan.

6.2.3 Para la ejecución física de la obra, el Expediente Técnico deberá ser aprobado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, previa opinión favorable de un Ingeniero especialista en el tema.

6.2.4 Una copia de dicho Expediente Técnico debidamente aprobado, deberá ser enviado por **EL GOBIERNO REGIONAL** a la **DGIAR** de **EL MINAGRI**, antes de la ejecución física de la obra.

6.2.5 Remitir a la **DGIAR**, en un período no mayor de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Convenio, y antes del inicio de la ejecución del proyecto la siguiente documentación:

- El Plan Operativo Anual (POA) del proyecto.
- El Cronograma de Desembolsos Mensuales debidamente aprobados.
- El Cronograma Mensualizado de metas físicas y financieras para la ejecución del proyecto.
- La autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para la elaboración del estudio, así como para la ejecución de la obra.



- 6.2.6 Ejecutar los recursos transferidos por EL MINAGRI, de conformidad con la normatividad vigente de los Sistemas de Presupuesto, de Contabilidad y de Tesorería.
- 6.2.7 Ejecutar el proyecto de inversión, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas del Sistema de Inversión Pública, sujetándose las adquisiciones de bienes y servicios a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 6.2.8 Informar a la **DGIAR** los avances mensuales físicos y financieros del PIP materia de transferencia, indicando cualquier impedimento en la elaboración del mismo como de su ejecución. Dicha información deberá ceñirse a la estructura y detalle de los Anexos N° 01 y N° 02 adjuntos, los mismos que forman parte integrante del presente convenio.

Asimismo, los informes mensuales deberán ser remitidos dentro de los primeros quince (15) días siguientes del mes a informar. En el caso de haber culminado la ejecución del Proyecto, el Informe Final deberá ser remitido a la DGIAR como fecha límite a los 30 días posteriores a su culminación.

- 6.2.9 El Órgano de Control Institucional de **EL GOBIERNO REGIONAL**, o el que haga sus veces, verificará la adecuada aplicación del presente Convenio en el marco del Sistema Nacional de Control.

- 6.2.10 Para proyectos cuyo presupuesto transferido en el 2017, no cubra el costo total del Proyecto de Inversión, EL GOBIERNO REGIONAL se responsabilizará de gestionar directamente ante la instancia pertinente (Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional, Municipalidad Provincial o Terceros) el saldo presupuestal que se requiera para el cumplimiento de los objetivos, metas físicas y culminación integral de dicho Proyecto de Inversión, o en su defecto cofinanciará dicho saldo con presupuesto asignado a EL GOBIERNO REGIONAL.



CLAUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La transferencia de partidas presupuestarias a EL GOBIERNO REGIONAL, para la ejecución del proyecto señalado en el Objeto del Convenio, se realizará con cargo a los recursos previstos en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, por la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, del Proyecto de Inversión Pública:

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO MEDIANTE LA IMPULSION DE AGUA DE DRENES, EN EL SECTOR CHECA LA PASCANA, DISTRITO DE CÖCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”

PIP: 374016

MONTO: SI 310 768,55

CLAUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de informar el cambio de domicilio, intercambio de comunicaciones y las que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación de domicilio debe ser notificado a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLAUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

- 9.1 Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá efectuarse mediante Addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente instrumento legal.



9.2 El presente Convenio podrá suspenderse cuando cualesquiera de las partes por caso fortuito o de fuerza mayor, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones exclusivamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

9.3 Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- Por acuerdo de ambas partes, elaborando un documento formal donde se deje constancia del acuerdo, o cuando surja una imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor debidamente justificad.
- En cualquier caso, la Resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente Convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, será solucionado buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención de ambas. Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, la controversia será sometida a arbitraje de derecho, por Arbitro Único, bajo la normatividad del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia, en la ciudad de Lima, y de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de informar el cambio de domicilio, intercambio de comunicaciones y las que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación de domicilio debe ser notificado a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares idénticos y originales, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de ENERO del año dos mil diecisiete.

POR EL MINAGRI

POR EL GOBIERNO REGIONAL



JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN

YAMILA JOHANNY OSORIO DELGADO

Ministro

Gobernadora

